

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

REF: 110013110013**20200018400**

Se inadmite la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del CGP, se deberá aportar como anexo un inventario de los bienes relictos de la causante y demás contemplados en el numeral 5 del artículo referido.
- 2. El avalúo de los bienes relictos se deberá realizar en los términos del artículo 444 del CGP, aportando los documentos necesarios para establecerlo.
- 3. Aclárese porque se habla de bienes sociales dentro de la demanda, cuando se indica que la causante no tuvo matrimonio y tampoco se hace alusión a una unión marital de hecho. Sucedido lo anterior se deberá hacer la relación de bienes en debida forma.

Apórtese la subsanación y copia para el archivo.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>49</u>	HOY: <u>10 JUL 2020</u>
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretario	

Handwritten signature or text, possibly "Handwritten".